

 AGUASCALIENTES GOBIERNO DEL ESTADO	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: RAMÓN ANTONIO ROMO GARCÍA
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE LA JUVENTUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
		CONTRATO No. 177/2017-IM-SEJUVA

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE TARJETAS DE DESCUENTO PARA ESTUDIANTES.

CONTRATO No. 177/2017-IM-SEJUVA C. RAMÓN ANTONIO ROMO GARCÍA

Contrato de adquisición de tarjetas de descuento para estudiantes, que celebran por una parte la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, representada en este acto por el C.P. Juan Francisco Larios Esparza, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “La Oficialía”, y por la otra parte la persona física con actividad empresarial C. Ramón Antonio Romo García, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “El Proveedor”, de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- Que la Secretaría de la Juventud del Gobierno del Estado de Aguascalientes, mediante requisición de compra número 958/2017, misma que fue emitida en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), solicitó la adquisición de tarjetas de descuento para estudiantes.
- Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III y 43 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 03 de octubre del 2017 se puso a disposición la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-69-17**; llevándose a cabo el día 05 de octubre del 2017 la junta de aclaraciones y el 10 de octubre del 2017 la presentación y apertura de proposiciones, emitiéndose el fallo de adjudicación del citado procedimiento el día 11 de octubre del 2017.
- Así las cosas, previo análisis de lo establecido por el artículo 19 fracción I y 33 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y en cumplimiento con lo dispuesto por dichos numerales, se resolvió adjudicar la única partida al proveedor **C. Ramón Antonio Romo García**, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, presentar la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para esta contratación, por un importe total de **\$299,815.92 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 92/100 M.N.)**, monto que incluye el I.V.A. correspondiente.

Por lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: “La Oficialía” declara:

- Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- Que el C.P. Juan Francisco Larios Esparza comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento contenido en

 AGUASCALIENTES GOBIERNO DEL ESTADO	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: RAMÓN ANTONIO ROMO GARCÍA
		ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE LA JUVENTUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 177/2017-IM-SEJUVA

el oficio número 002/2016 de fecha 1º de diciembre del 2016, otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Martín Orozco Sandoval.**

- 1.3 Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios “**La Oficialía**” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar este contrato.
- 1.4 Que la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes en fecha 20 de septiembre del 2017, autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondiente a la requisición de compra número **958/2017**.
- 1.5 Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato en la Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.6 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, con domicilio fiscal en Avenida de la Convención oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: “El Proveedor” declara:

- 2.1 Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR03398**, inscrito en fecha 03 de mayo del 2004 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 16 de marzo del año en curso.
- 2.2 Que es una persona física con la actividad empresarial debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **ROGR480613D59**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.3 Que tiene establecido su domicilio fiscal en la calle Rivero y Gutiérrez número 128, Centro, Aguascalientes, Ags., C.P. 20000, con número telefónico (449) 146 62 45, y cuenta de correo electrónico **ubcocho@hotmail.com**, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el presente contrato.
- 2.4 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con clave **A0178499107**, y que se encuentra al corriente de sus obligaciones patronales en materia de seguridad social.
- 2.5 Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

 AGUASCALIENTES GOBIERNO DEL ESTADO	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: RAMÓN ANTONIO ROMO GARCÍA
		ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE LA JUVENTUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 177/2017-IM-SEJUVA

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1 Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La Secretaría: La Secretaría de la Juventud del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

El Proveedor: C. Ramón Antonio Romo García.

Los Bienes: Las tarjetas de descuento para estudiantes, objeto del presente contrato, cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera del mismo.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

La Convocatoria: Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos del procedimiento de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-69-17**.

- 3.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.

- 3.3 Que cualquier modificación en la información declarada por las partes, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.

- 3.4 Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es la adquisición de tarjetas de descuento para estudiantes requeridas por "**La Secretaría**", cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato; bienes que "**El Proveedor**" deberá entregar de acuerdo a las especificaciones señaladas en el presente instrumento legal.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.- La descripción completa de "**Los Bienes**" objeto del presente contrato, cantidad, número de partida, marca, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se especifican a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD	U.M.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	1,730	PIEZA	CREDENCIAL TARJETAS DE DESCUENTO PARA ESTUDIANTES DEL NIVEL MEDIO, MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR QUE UTILIZAN CAMIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA ALIANZA DE TRANSPORTISTAS URBANOS Y SUBURBANOS DE AGUASCALIENTES (ATUSA), CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: <ul style="list-style-type: none"> - HECHAS DE PLÁSTICO PVC TAMAÑO CREDENCIAL A UNA SOLA TINTA - NOMBRE - INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE PROCEDENCIA - VIGENCIA - CHIP DENTRO DE LA TARJETA EL CUAL REGISTRARÁ Y GENERARÁ EL DESCUENTO AL COSTO DEL TRANSPORTE PARA EL ESTUDIANTE EN SUS 	\$149.40	\$258,462.00



OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: RAMÓN ANTONIO ROMO GARCÍA	
	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE LA JUVENTUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 177/2017-IM-SEJUVA	

		<p>TRASLADOS - NÚMERO DE FOLIO EN LA TARJETA - NOMBRE DE LA DEPENDENCIA (SEJUVA)</p> <p>SE REQUIERE MUESTRA FÍSICA DE LA CREDENCIAL</p> <p>EL PROVEEDOR ADJUDICADO DEBERÁ PRESENTAR UNA MUESTRA FÍSICA AL ÁREA ADMINISTRATIVA DE SEJUVA QUE SERÁ VALIDADA EN UN TIEMPO MÁXIMO DE DOS DÍAS HÁBILES</p> <p>TIEMPO DE ENTREGA 15 DÍAS NATURALES</p> <p>EL ARTÍCULO TIENE UNA GARANTÍA DE 30 DÍAS NATURALES DESPUÉS DE SU ENTREGA EN CASO DE PRESENTAR ALGUNA ANOMALÍA</p> <p>EN CASO DE PRESENTAR ALGUNA IRREGULARIDAD, SE NOTIFICARÁ AL PROVEEDOR Y TENDRÁ UN PLAZO DE 7 DÍAS NATURALES PARA SOLVENTARLA O REPOSICIÓN</p>		
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$299,815.92 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 92/100 M.N.)		SUBTOTAL \$258,462.00 I.V.A. \$41,353.92 TOTAL \$299,815.92		

El monto adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a “El Proveedor” equivale a la cantidad de **\$258,462.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, más el respectivo Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$41,353.92 (CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.)**, arrojando un monto total adjudicado de **\$299,815.92 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 92/100 M.N.)**.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.- “El Proveedor” se obliga a entregar “Los Bienes” adquiridos al amparo del presente contrato en un plazo de 15 días naturales posteriores al fallo de adjudicación, es decir a más tardar el día 26 de octubre del año en curso, en un horario de 8:00 a 16:00 horas.

“El Proveedor” se compromete a entregar “Los Bienes” nuevos y con todas las características que se indican dentro de las cláusula segunda del presente.

La entrega de “Los Bienes” se realizará en las instalaciones de la Secretaría de la Juventud del Gobierno del Estado, ubicados en la calle Av. Paseos de Ojocaliente, número 556, colonia Jesús Gómez Portugal, C.P. 20250, Ciudad de Aguascalientes, Ags.

CUARTA. RESPONSABLE.- “La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º segundo párrafo, 6º y 78 de “La Ley”, designa como responsables de la recepción de “Los Bienes”, de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes al **Lic. Braulio Humberto Hernández Luévano** en su carácter de **Director Administrativo**, de manera conjunta con el **Lic. Alberto Álvarez Mota**, en su carácter de **Director de Vinculación y Enlace Municipal**, ambos servidores públicos adscritos a la Secretaría de la Juventud del Gobierno del Estado de Aguascalientes o quienes los sustituyan en sus cargos y/o funciones.

Los servidores públicos señalados en el párrafo anterior serán los encargados de verificar que la entrega de “Los Bienes” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a “La Oficialía” de cualquier incumplimiento de “El Proveedor” para efecto de que “La Oficialía” de ser el caso, inicie el

 AGUASCALIENTES GOBIERNO DEL ESTADO	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: RAMÓN ANTONIO ROMO GARCÍA
		ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE LA JUVENTUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 177/2017-IM-SEJUVA

procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

QUINTA. FORMA DE PAGO.- La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “El Proveedor” en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por “El Proveedor” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de “La Ley” el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presenten en las oficinas administrativas de “La Secretaría” en un horario de 8:00 a 15:00 horas, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la entrega de “Los Bienes” a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismo que deberá presentarse acompañado del pedido de compra correspondiente, debidamente firmado de recibido por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.- “El Proveedor” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los treinta días naturales posteriores a la firma del presente contrato en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística de la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “La Oficialía” y/o “La Secretaría”. 

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- El período de vigencia de este contrato iniciará a partir de su fecha de firma y concluirá el día 30 de noviembre del 2017, o bien, hasta que se cumplan todas y cada una de las obligaciones que “Las Partes” hayan contraído por virtud del mismo. Lo anterior, sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “Los Bienes” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Proveedor”. 

OCTAVA. GARANTÍAS:

A) **GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES.**- “El Proveedor” en términos de la fracción III del artículo 69 y 74 párrafo tercero de “La Ley” se obliga a garantizar la calidad de los bienes adquiridos al amparo del presente contrato por el periodo de 1 (un) mes contado a partir de la entrega de los mismos a entera satisfacción de los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato. 

Si durante el período de garantía anteriormente señalado, se presenta mala calidad en “Los Bienes”, “El Proveedor” queda obligado a reponer “Los Bienes” entregados en malas condiciones en un plazo no mayor a 7 días naturales, a partir del momento en que le sea requerida la reposición, sin cargo adicional para “La Oficialía” y/o “La Secretaría”. 

De igual manera “El proveedor” se compromete a que en caso de resultar algún conflicto relacionado con la legalidad y el origen de los bienes objeto del presente contrato, asume por completo dicha responsabilidad. 

 AGUASCALIENTES GOBIERNO DEL ESTADO	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: RAMÓN ANTONIO ROMO GARCÍA
		ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE LA JUVENTUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 177/2017-IM-SEJUVA

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “**La Ley**”, “**El Proveedor**” presentará a “**La Oficialía**”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de bienes a garantizar, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “**La Ley**” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectivo cuando “**El Proveedor**” no entregue los bienes objeto del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “**La Oficialía**” y/o de “**La Secretaría**”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Asimismo, la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “**La Oficialía**” a través de los responsables de la recepción y de darle seguimiento a la entrega de “**Los Bienes**”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “**El Proveedor**” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “**La Ley**”, “**El Proveedor**” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. “**El Proveedor**” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “**La Oficialía**”, de “**La Secretaría**” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal, teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“**El Proveedor**” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Asimismo, “**El Proveedor**” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“**El Proveedor**” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

 AGUASCALIENTES GOBIERNO DEL ESTADO	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: RAMÓN ANTONIO ROMO GARCÍA
		ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE LA JUVENTUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 177/2017-IM-SEJUVA

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.- “El Proveedor” se obliga a defender a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que los bienes entregados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquél en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Proveedor” pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Proveedor”, este último se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de los bienes objeto de este contrato a “La Secretaría”.

DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “Los Bienes”, aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Proveedor” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS BIENES.- Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La Oficialía” podrá solicitar el incremento en la cantidad de bienes adquiridos por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento en la cantidad de “Los Bienes” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “La Secretaría” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los bienes sea idéntico al originalmente pactado.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES- “El Proveedor” será el responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la entrega de “Los Bienes”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega de “Los Bienes”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” a “La Secretaría” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Proveedor” para el cumplimiento del presente contrato.

Así mismo, “El Proveedor” se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso las personas que llegase a destinarse para la entrega de “Los Bienes” deberán tomar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría”, como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La Oficialía” por ese concepto, “El Proveedor” le reembolsará a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” cualquier gasto en que incurriera por tal motivo.

 AGUASCALIENTES GOBIERNO DEL ESTADO	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: RAMÓN ANTONIO ROMO GARCÍA
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA DE LA JUVENTUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
		CONTRATO No. 177/2017-IM-SEJUVA

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “**El Proveedor**”, “**La Oficialía**” por sí o a solicitud de “**La Secretaría**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de “**La Ley**”.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “**El Proveedor**”:

- a) El incumplimiento en el pago de “**Los Bienes**” de conformidad a lo establecido en la cláusula segunda de este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La Oficialía**”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “**La Oficialía**”:

- a) El incumplimiento en la entrega de “**Los Bienes**” objeto de este contrato, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) La falta de presentación o el incumplimiento de “**El Proveedor**” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “**Los Bienes**”.
- c) La falta de presentación o incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de cumplimiento del contrato.
- d) La divulgación de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato o con motivo del mismo, sin previo consentimiento por escrito de “**La Oficialía**” o de “**La Secretaría**”.
- e) El que ante la solicitud de “**La Oficialía**” de ampliar la cantidad de “**Los Bienes**”, “**El Proveedor**” no respete los precios unitarios estipulados en la cláusula segunda del presente contrato.
- f) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de los bienes, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- h) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “**La Ley**” cuando derivado del presente instrumento “**El Proveedor**” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Proveedor**” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “**La Ley**”, cuando “**El Proveedor**” no entregue “**Los Bienes**” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “**La Oficialía**” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “**Los Bienes**” no entregados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “**El Proveedor**” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “**La Oficialía**”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “**La Oficialía**” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

 AGUASCALIENTES GOBIERNO DEL ESTADO	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: RAMÓN ANTONIO ROMO GARCÍA
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE LA JUVENTUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
		CONTRATO No. 177/2017-IM-SEJUVA

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de “**La Ley**”.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “**La Ley**”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir “**Los Bienes**” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “**La Oficialía**” reembolsará a “**El Proveedor**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.- “**El Proveedor**” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-69-17**, así como con las señaladas en la proposición que presentó dentro de los actos del procedimiento de invitación de referencia, mismas que en términos del párrafo tercero del artículo 51 de “**La Ley**” forman parte integral de la convocatoria.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “**La Ley**”, “**Las Partes**” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “**El Proveedor**”, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto “**El Proveedor**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el  día 11 de octubre del 2017.

“LA OFICIALÍA”

C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

“EL PROVEEDOR”

C. RAMÓN ANTONIO ROMO GARCÍA

 AGUASCALIENTES <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: RAMÓN ANTONIO ROMO GARCÍA
		ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE LA JUVENTUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 177/2017-IM-SEJUVA

TESTIGOS

LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTRE
 DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
 DE LA OFICIALÍA MAYOR

LIC. BRAULIO HUMBERTO HERNÁNDEZ LUÉVANO
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
 SECRETARÍA DE LA JUVENTUD DEL GOBIERNO DEL
 ESTADO DE AGUASCALIENTES

LIC. ALBERTO ÁLVAREZ MOTA
 DIRECTOR DE VINCULACIÓN Y ENLACE MUNICIPAL
 DE LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD DEL GOBIERNO
 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

L'PGRMANJ/MGD/VDR



ASERTA®
AFIANZADORA

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Colonia Parque del Pedregal
México 14010, Delegación Tlalpan,
Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 3706-06626-4
Código de Seguridad: z042Ipi
Folio: 2262449
Monto de la fianza: \$29,981.59
Monto de este movimiento: \$29,981.59

745

Firma: 2r-EprTensGathatUE2Qd2FzDavStxWmHjje+wypXmgJwHGUNIV/Q6X1hMPt4+9rBwetHataE26Acv941ACBeIeyuQjshSINI6pzJutZmduWn9Ef4yJgR0d4#
Firmante: GREGORIO ROMERO ROSALES, serie certificado: 00000100009405037651, Prestador de servicios de Certificación: Autoridad Certificadora Cetisban

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 11 de Octubre de 2017

Movimiento: Emisión

Fiado: RAMON ANTONIO ROMO GARCIA

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Asfianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante LA SECRETARIA DE FINANZAS

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$29,981.59 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 59/100 M.N.) ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS CON DOMICILIO EN AV. DE LA CONVENCIÓN ORIENTE NO. 102, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS. C.P. 20180, PARA GARANTIZAR POR RAMON ANTONIO ROMO GARCIA, CON DOMICILIO EN RIVERO Y GUTIERREZ NO. 128, CENTRO, C.P. 20000, AGUASCALIENTES, AGS., EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO NÚMERO 177/2017-IM-SEJUVA, QUE CELEBRO CON LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON FECHA 11 DE OCTUBRE DEL 2017, RELATIVO A: ADQUISICIÓN DE TARJETAS DE DESCUENTO PARA ESTUDIANTES REQUERIDOS POR "LA SECRETARÍA", Y QUE SE DESCRIBEN A DETALLE EN EL CONTRATO MENCIONADO, CON IMPORTE TOTAL DE \$299,815.92 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 92/100 M.N.).

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, PARA RESPONDER DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MENCIONADO EN EL PÁRRAGO ANTERIOR, ASÍ COMO LA BUENA CALIDAD Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES. LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO. B) QUE EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES QUE SE GARANTIZAN CON LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA. C) LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LA ENTREGA DE LOS BIENES MATERIA DEL CONTRATO. D) LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA SERÁ DE UN AÑO Y POR EL TERMINO DE TREINTA DÍAS POSTERIORES A DICHO PLAZO, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA QUE DENTRO DE ESE LAPSO SE PRESENTE/CUALQUIER EVENTUAL RECLAMACIÓN A CARGO DE NUESTRO FIADO Y EN CASO DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN AL TERMINO DE DICHO PERIOD. E) LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE TRÁMITE DE LAS RECLAMACIONES DE PAGO QUE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 174, 175, 279, 280, 281, 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. F) NO SE CONSIDERA NOVACIÓN LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación / validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

GREGORIO ROMERO ROSALES



ASERTA®
AFIANZADORA

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Colonia Parque del Pedregal
México 14010, Delegación Tlalpan,
Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5447-3900

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 11 de Octubre de 2017
Movimiento: Emisión

Fiado: RAMON ANTONIO ROMO GARCIA

Asfianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11º y 36º de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:
Ante LA SECRETARIA DE FINANZAS

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

GREGORIO ROMERO ROSALES

ZtEB0TcmDnPnSatUE5Qo2APZDav3SEXmtELjew679yIMjdjwRqjdMjVet/064lhMTrd+3bxDnslLHdAf6Ac941ACR4tYyuQlxz2GW91FgmlNxkFPp25QS5ab6TTU4instGau/5ShcLAn6FzAUTzubWen9Ft+VjRjd4= Firma Digital Firmante: GREGORIO ROMERO ROSALES, Serie Certificado: 000001000090007631, prestador de Servicios de Certificación: Autoridad Certificadora Cecoban

LÍNEA DE VALIDACIÓN

A186 PCJI 17

1277336